INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 089 /2023

Asunción, 22 de febrero de 2023

POR LA QUE SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, APRUEBA EL DICTAMEN QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN Y RESUELVE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 02/2023 "ADQUISICIÓN DE CLINKER". ID N° 425,835.-

VISTO: El Dictamen U.O.C. N° 008/2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 17 de febrero de 2023, por el cual presenta el justificativo de acreditación para el llamado a Contratación por la Vía de la Excepción N° 02/2023 **"ADQUISICIÓN DE CLINKER". ID N° 425.835**; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la solicitud de acreditación de la vía de la excepción para el proceso de referencia, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Artículo 77 del decreto N° 2992/2019 Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas, en base a la solicitud de la Gerencia de Logística y al respecto manifiesta cuanto sigue:

*«**Sustento documental de la Excepción:***

Que, por Carta Interna GL N° 042/2023 la Gerencia Logística se refiere a la justificación técnica para la Adquisición de 10.000 toneladas de clinker, bajo la modalidad de excepción por Urgencia Impostergable de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g).-

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

- Ley N° 2051/03, art. 33° inc g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".-

Justificativo del Procedimiento:

En fecha 17 de febrero la Gerencia Logística por medio de la Carta Interna 042/2023, informa la necesidad de Clinker, exponiendo cuanto siguiente: "Me dirijo a esa Gerencia a fin de informar la necesidad de contar con Clinker en el CIP Villeta, cuyo stock se encuentra comprometido debido al desplazamiento del cronograma de re inicio del Horno III que produce dicho material en la Fábrica de Vallemí, el cual actualmente se encuentra en un paro programado para mantenimiento. Es importante destacar que el Clinker es la materia prima principal para la producción de cemento, por ende contar con dicho material es imprescindible. Que, la Gerencia Comercial solicita a la gerencia industrial que el despacho se mantenga considerando un leve aumento de modo a lograr un aumento en las ventas, por lo que la Gerencia Industrial informa que para alcanzar la producción requerida de cemento, precisa de 10.000 toneladas de Clinker a más tardar al 28 de febrero del corriente.-

A la fecha la INC continúa produciendo y despachando cemento a un ritmo normal, considerando que se cuenta con un stock mínimo, el cual fue planificado considerando el re inicio en la quincena de febrero y recepción de clinker en Villeta a partir del 28 de febrero, sin embargo, el desplazamiento del cronograma nos deja un déficit de 10.000 toneladas, considerando que las primeras barcazas con Clinker producido por INC, podrían atracar en Villeta recién a partir del 11 de marzo".-

Asimismo, continua expresando: "En vista de que no contamos con stock de reserva de Clinker suficiente para enfrentar incremento de venta y despacho estimado por la Gerencia Comercial y de modo a que no se resienta el despacho de cemento en Villeta, necesitamos la urgente provisión de esta materia prima para no comprometer el abastecimiento necesario de clinker para la continuidad del proceso productivo de cemento. La importancia de esta adquisición entonces es dotar de Clinker, evitando de esta manera el desabastecimiento de cemento en el mercado, ya que, una vez concluidos los trabajos del paro del horno, se tendrá un tiempo de producción, más el tiempo logístico de llenado de barcaza, transporte fluvial, amarre, descarga y molienda, para poder tener finalmente cemento para su despacho en la planta de Villeta. Por consiguiente, la cantidad mínima de Clinker a adquirir deberá incluir el tiempo completo de carga y logística para traslado de 15 días, es decir, considerando el retraso en el inicio de la producción y el tiempo de traslado de la materia prima, se requiere adquirir excepcionalmente 10.000 toneladas de Clinker".-

La Carta Interna GL N° 042/2023 de la Gerencia Logística, concluye solicitando lo siguiente: "Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 73 del DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:

- *10.000 toneladas de CLINKER cuya entrega deberá iniciarse dentro de las 24 horas de la emisión de la orden de provisión".-*

...//...

Abg. Mg. Berenice Saverguan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 089 /2023

UOC

...//...

Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos, como ser, el factor climático el cual retaso el inicio de la producción de Clinker, y la situación del mercado el cual se proyecta demande una mayor cantidad de cemento. Asimismo, la cantidad solicitada, resulta la estrictamente necesaria para cubrir el déficit del retraso en la producción de Clinker sin que esta afecte a la producción de cemento. Ahora bien, teniendo en cuenta la inmediatez con la que debe ser cubierta la necesidad, la única vía que podría dar respuesta eficiente a la misma resulta la contratación por vía de la excepción sin difusión previa.-

En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Logística, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual menciona lo siguiente: "...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d); e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...".-

Dicho artículo se encuentra sustentado en el Decreto N° 2992/19, específicamente el Artículo 77, el cual establece lo siguiente: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública"».-

Que, concluye el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones considerando pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por la vía de la excepción, sin difusión previa para la Adquisición de Clinker.-

Que, por Carta Interna UOC N° 026/2023 de fecha 22 de febrero de 2023 la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 10/2023 referente al proceso de Contratación por Excepción N° 02/2023 **"ADQUISICIÓN DE CLINKER". ID N° 425.835.-**

Que, en el marco de la Resolución PR N° 78/2022 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 10/2023 expresa que el día 20 de febrero de 2023 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 03/2023. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por el TOTAL.-

Que, se procede a la verificación de la oferta presentada por la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.**, única oferente del proceso, a los efectos de examinarla en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 59: *"...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...",* se solicitó a la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.** los documentos formales establecidos en el PBC, cumpliendo la misma con la presentación de los documentos requeridos.-

...//...

Abg. Mg. Beronice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 089 /2023

...//...

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63, Numeral 3: "... *será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como, Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega, Experiencia y Capacidad Técnica de la firma.-

Que, del análisis realizado se comprueba que la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.**, cumple con las Especificaciones Técnicas, el Plazo de Entrega, la Experiencia y la Capacidad Técnica requerida en el PBC del proceso.-

Que, seguidamente se efectuó la verificación aritmética de la planilla de precios resultando el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	YGUAZÚ CEMENTO S.A.	
				Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido	Precio Total Guaraníes (₲) IVA incluido
1	Adquisición de Clinker	10.000 (+/- 10%)	Tonelada	1.061.500.-	10.615.000.000.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, Capacidad Financiera y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: Ratio de Liquidez, Ratio de Endeudamiento y Ratio de Rentabilidad.-

Que, en base a los cálculos se concluye que la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.** cumple con los ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 30/2023, por el monto total de Guaraníes diez mil seiscientos quince millones (₲ 10.615.000.000.-).-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65° "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a la firma **YGUZÚ CEMENTOS S.A.**, por el monto total de Guaraníes diez mil seiscientos quince millones (₲ 10.615.000.000.-) IVA incluido, puesto que es la única oferta recibida y cumple con todos los requisitos del Pliego de bases y condiciones del proceso.-

Que, por Carta Interna UOC N° 026/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución, para la ratificación de lo actuado y la adjudicación del proceso de Contratación por la Vía de la Excepción N° 02/2023 "Adquisición de Clinker". ID N° 425.835, sin difusión previa.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Ratificar** lo actuado por la Unidad Operativa de Contrataciones, **Aprobar** el Dictamen que acredita el supuesto de excepción y **Adjudicar** el proceso de Contratación por Excepción N° 02/2023 **"ADQUISICIÓN DE CLINKER". ID N° 425.835,** a la firma **YGUAZÚ CEMENTOS S.A.**, por el monto total de Guaraníes diez mil seiscientos quince millones (₲ 10.615.000.000.-) IVA incluido, conforme al siguiente detalle:----------

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido	Precio Total Guaraníes (₲) IVA incluido
1	Adquisición de Clinker	10.000 (+/- 10%)	Tonelada	1.061.500.-	10.615.000.000.-

...//...

Abg. Ma. Verenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO [illegible]
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 089 /2023

.../...

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente a la firma adjudicada y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), así como la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente